JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Manizales, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2019-492**).

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada Porvenir S.A. (08ContestacionPorvenir) en escritos allegado el 6 de noviembre del año 2020al correo institucional por intermedio de su apoderado, dio respuesta a la demanda sin habérsele notificado; y por error involuntario no se le tuvo notificada por conducta concluyente, y se le notificó el auto admisorio de la demanda el 21 de junio de 2021, sin que la demandada hubiera dado contestación a la demanda.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.

MAURICIO TORRES QUIRAMA
Secretario Ad Hoc

Auto Interlocutorio No. 818

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **ELIZABETH ESPINOSA GIRALDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS, radicado 2019-492,** se observa que la parte demandada Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda, siendo procedente haberla tenido notificada por conducta concluyente, pero por un error involuntario del despacho se procedió a notificarla el 21 de junio del año 2021 del auto admisorio de la demanda, sin que hubiera dado contestación al líbelo introductor.

Así las cosas, concluye el Despacho la ocurrencia de un desconocimiento del

derecho al debido proceso de la parte demandada, al habérsele notificado el auto admisorio el 21 de junio de 2021 al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co (09NotificacionPersonalPorvenir) por lo que se dejará sin efecto dicha notificación, y se dispondrá la notificación en debida forma.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** la notificación realizada a la **SOCIEDAD ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por el Despacho del auto que admite la demanda del 21 de junio del año 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVERNIR S.A.,** y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, sebastianramirez@tousabogados.com y administracion@tousabogados.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda, subsanación y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

> **"*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*".**

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

TERCERO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderada principal al Dr. **ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 115.660 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la

parte codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 885 del 28 de agosto de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá.

Atendiendo lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en remisión que hace el artículo 145 del C.P.L, se admite la sustitución del poder realizado por la apoderada judicial de la parte codemandada Porvenir S.A. la Dra. MELISSA LOZANO HINCAPIE, a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2, y en consecuencia **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2 para representar los intereses de la parte codemandada Sociedad Administradora de Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., en los mismos términos del poder conferido inicialmente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

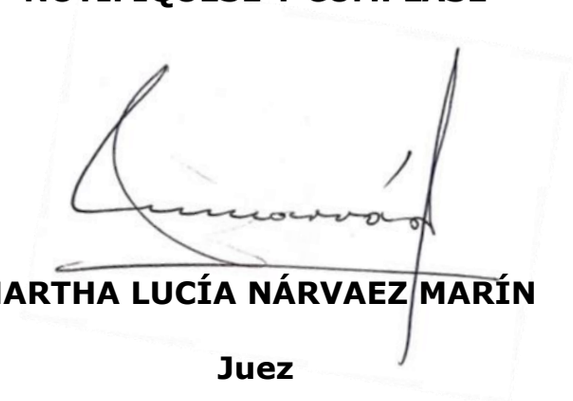

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez

Por Estado Número **140** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, agosto 23 de 2021.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA